



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 421/2008. (2009ED0035)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Badajoz, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido, los autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 421 del año 2008, a instancia de D. Miguel Habas González, representado por la Procuradora D.ª María José Velázquez García y defendido por el Letrado D. Joaquín Quintanilla Peña, contra D. Marcos Castaño Caro, en situación de rebeldía procesal en estos autos, obrando en las actuaciones los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Velázquez García, en nombre y representación de D. Miguel Habas González, contra D. Marcos Castaño Caro, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la Calle Luis y Carlos Plá, n.º 1, piso 3.º C, de Badajoz, que une a los litigantes desde el día 1 de septiembre de 2005, por falta de pago, procediendo el desahucio del demandado sobre aquella vivienda, con apercibimiento, en caso contrario, de lanzamiento. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 2.300,76 euros que le adeudaba al tiempo de interposición de la demanda, así como las rentas devengadas posteriormente y no abonadas, hasta la firmeza de esta sentencia, más los intereses legales correspondientes, a contar desde el vencimiento de cada mensualidad.

A los efectos anteriores, como viene acordado en estos autos, la diligencia de lanzamiento se practicará el día 6 de febrero de 2009, a las 11,30 horas, si concurren los requisitos previstos en el art. 440.3 LEC. Si al despacharse ejecución se hubiera rebasado aquella fecha, procédase al desalojo en forma ordinaria (art. 699 LEC).

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Marcos Castaño Caro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a ocho de enero de dos mil nueve.

La Secretaria